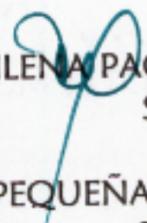


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-01036-00

**INFORME SECRETARIAL**

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA CREDITITULOS S.A.S., y en contra del señor REINALDO JONATAN ORTEGA GOMEZ, la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase a proveer.  
Soledad, 14 de septiembre de 2020.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD.

Soledad, 16 de diciembre de 2.020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que este despacho considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE**

- 1 Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA CREDITITULOS S.A.S., y en contra del señor REINALDO JONATAN ORTEGA GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días se pague la suma de \$1.938.220,00 M.L., por concepto capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor -pagaré No. D36-3240- adosado al plenario a folio 5, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la 8 financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 31 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; mas las costas y agencias en derecho.
- 2 Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 del CGP y 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.
- 3 Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado REINALDO JONATAN ORTEGA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.431.490, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.907.330,00 M.L., e indíquesele que el demandante es la COOPERATIVA CREDITITULOS S.A.S., identificada con el NIT No. 890.116.937-4.
- 4 Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado REINALDO JONATAN ORTEGA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.431.490, en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA BANCO BBVA, BANCO SERFINANSA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA y BANCOOMEVA. Oficiése en tal sentido para que una vez Materialice los

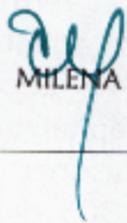
Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023  
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad, Atlántico, Colombia



descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.907.330.00 M.L., e indíquesele que el demandante es la COOPERATIVA CREDITITULOS S.A.S., identificada con el NIT No. 890.116.937-4.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 95, hoy 18 DIC 2020  
  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria